

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

Núm. 5412
Fecha 23 de abril de 1996 11:03 A.M.
Aprobado: Norma E. Burgos

Por: Luis L. Perlini Secretario de Estado
Secretaria Auxiliar de Estado

Resolución PUT-RMSJ
Octava Enmienda

RESOLUCION ADOPTANDO ENMIENDAS AL PLAN VIAL
Y OTROS ELEMENTOS DEL PLAN DE TRANSPORTACION QUE FORMA
PARTE DEL PLAN DE USOS DE TERRENOS PARA LA REGION
METROPOLITANA DE SAN JUAN

POR CUANTO: La Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico, Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, autoriza a la Junta de Planificación a preparar y adoptar planes de usos de terrenos que pueden ser regionales, urbanos, rurales, municipales y de otras escalas geográficas.

POR CUANTO: Los Planes de Usos de Terrenos designarán la distribución, localización, extensión e intensidad de los usos de los terrenos para propósitos urbanos, rurales, agrícolas de explotación minera, bosques, conservación y protección de los recursos naturales, recreación, transportación y comunicaciones, generación de energía y para actividades residenciales, comerciales, industriales, educativas, públicas e institucionales.

POR CUANTO: Mediante la Resolución PUT-AMSJ del 22 de septiembre de 1981, se adoptó el Plan Vial y Otros Elementos del Plan de Transportación que forma parte del Plan de Usos del Terreno para la

POR CUANTO: El municipio de Guaynabo presentó a la consideración de la Junta varias posibles enmiendas al Plan Vial, Elemento del Plan de Usos del Terreno y de Transportación para la Región Metropolitana de San Juan.

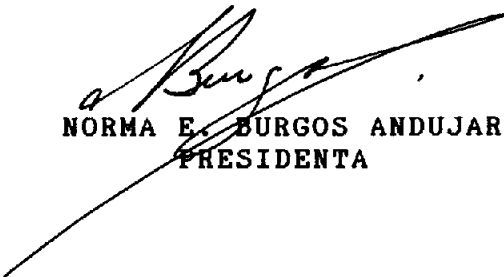
POR CUANTO: La enmienda propuesta consiste en:

La inclusión del desvío de la Carretera Estatal Núm. 834 desde la Carretera Estatal Núm. 20, Kilómetro 9.2 al norte, extendiéndose 4.6 kilómetros hacia el sur y terminando en la Carretera Estatal Núm. 835. Aproximadamente 1.4 kilómetros de la vía propuesta ubica dentro del área de expansión urbana delimitada para el Municipio de Guaynabo, y los restantes 3.2 kilómetros ubican en zona rural. El derecho de vía propuesto para esta carretera es de 24.85 metros. A estos efectos radicó una consulta de ubicación y transacción especial con el número 95-16-0019-JGE-T.

POR CUANTO: El 2 de marzo de 1995, la consulta de ubicación y transacción, así como la propuesta enmienda al Plan Vial fue discutida en vista pública. En dicha vista pública se consideró, entre estos, la necesidad, viabilidad física y económica de la propuesta.

POR CUANTO: La Junta estudió, analizó y ponderó los planteamientos y recomendaciones hechos por los

POR LO TANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico, en virtud de los poderes que le confiere la Ley, por la presente **RESUELVE:** Adoptar las enmiendas al Plan Vial y Otros Elementos del Plan de Transportación para la Región Metropolitana de San Juan, según propuesta y discutida, así como en consideración de los fundamentos expuestos por el Municipio de Guaynabo.


NORMA E. BURGOS ANDUJAR
PRESIDENTA


JOSE R. CABALLERO MERCADO
MIEMBRO ASOCIADO

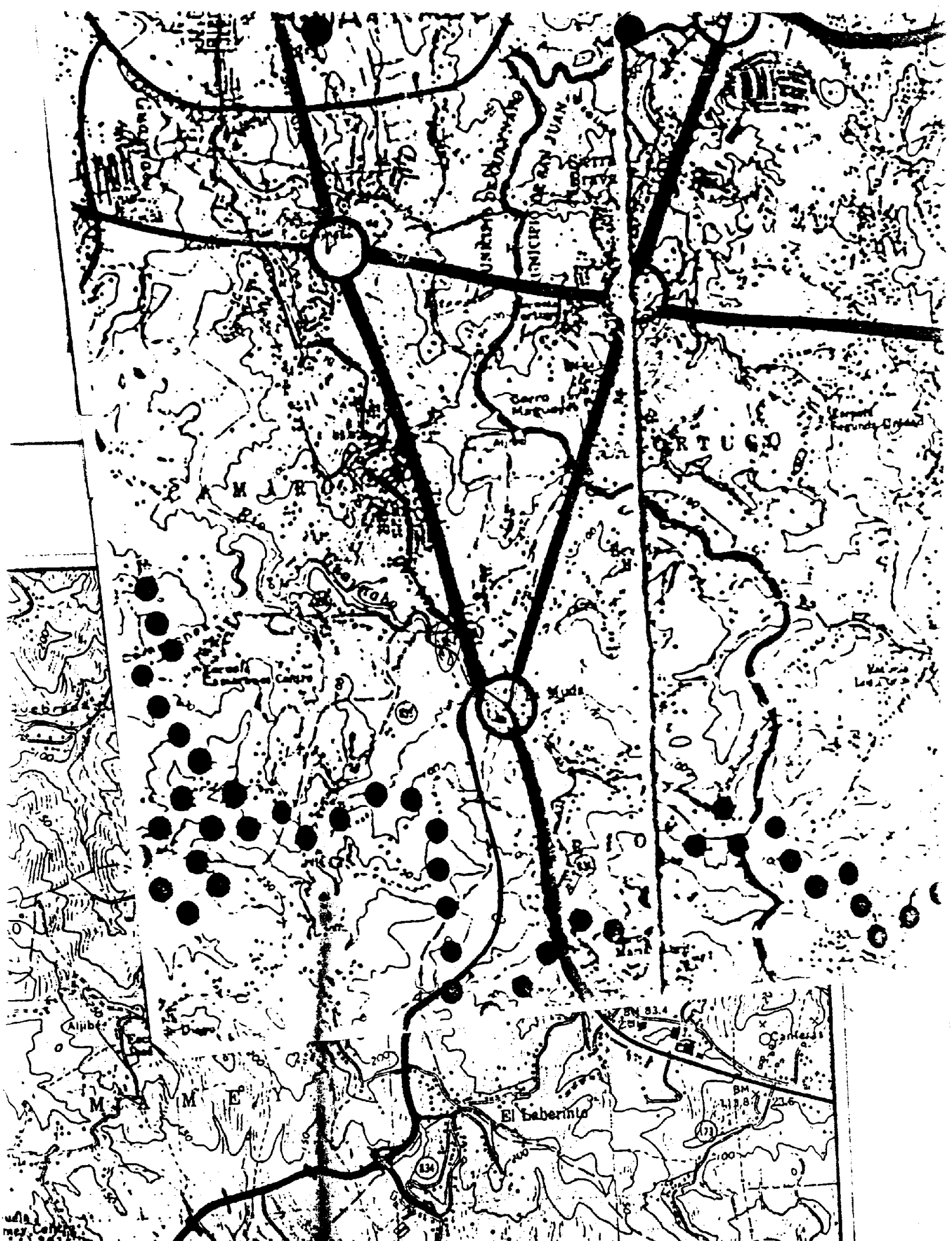

WILLIAM FIGUEROA RODRIGUEZ
MIEMBRO ALTERNO

Certifico adoptada hoy 12 de abril de 1995.


LUIS A. FRIAS TABOAS
SECRETARIO



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

54/12

Boletín Administrativo Núm. OE-1995-34

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA ENMENDAR EL PLAN VIAL Y OTROS ELEMENTOS DEL
PLAN DE TRANSPORTACION QUE FORMA PARTE DEL PLAN
DE USOS DEL TERRENO PARA LA REGION METROPOLITANA
DE SAN JUAN**

POR CUANTO: La Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", autoriza a la Junta de Planificación a preparar y adoptar planes de usos de terrenos que pueden ser regionales, urbanos, rurales, municipales y de otras escalas geográficas.

POR CUANTO: Los Planes de Usos de Terrenos designarán la distribución, localización, extensión e intensidad de los usos de los terrenos para propósitos urbanos, rurales, agrícolas de explotación minera, bosques, conservación y protección de los recursos naturales, recreación, transportación y comunicaciones, generación de energía y para actividades residenciales, comerciales, industriales, educativas, públicas e institucionales.

POR CUANTO: Mediante la Resolución PUT-AMSI del 22 de septiembre de 1981, se adoptó el Plan Vial y otros Elementos del Plan de Transportación que forma parte del Plan de Usos del Terreno para la Región Metropolitana de San Juan, en cuyos mapas se ilustran las vías propuestas o futuras.

POR CUANTO: El Gobernador de Puerto Rico aprobó el Plan de Usos del Terreno y Transportación para la Región Metropolitana de San Juan, el 31 de marzo de 1982.

2

Estatal Num. 34 desde la Carretera Estatal Num. 20, kilómetro 9.2 al norte, extendiéndose 4.6 kilómetros hacia el sur y terminando en la Carretera Estatal Num. 835. Aproximadamente, 1.4 kilómetros de la vía propuesta ubica dentro del área de expansión urbana delimitada para el Municipio de Guaynabo, y los restantes 3.2 kilómetros ubican en zona rural. El derecho de vía propuesto para esta carretera es de 24.85 metros. A estos efectos se radicó una consulta de ubicación y transacción especial con el número 95-16-0019-JGE-T.

POR CUANTO: El 2 de marzo de 1995, la consulta de ubicación y transacción, así como la propuesta enmienda al Plan Vial fue discutida en vista pública. En dicha vista pública se consideró, entre estos, la necesidad, viabilidad física y económica de la propuesta.

POR CUANTO: La Junta estudió, analizó y ponderó los planteamientos y recomendaciones hechos por los organismos gubernamentales y la ciudadanía sobre las propuestas enmiendas e incorporó aquéllos que consideró viables y beneficiosos al interés público.

POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico, en virtud de los poderes que le confiere la Ley, adoptó el 12 de abril de 1995, la enmienda al Plan Vial y otros Elementos de Transportación para la Región Metropolitana de San Juan, según propuesta y discutida, así como en consideración de los fundamentos expuestos por el Municipio de Guaynabo.

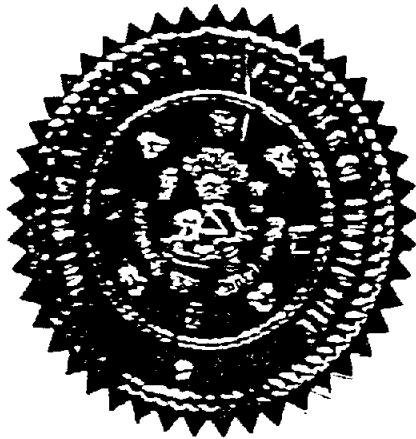
POR TANTO: YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de lo dispuesto en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico" por la presente dispongo lo siguiente:

3

SEGUNDO: Esta Orden Ejecutiva tendra vigencia inmediata

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo
mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado
Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan.

hoy dia 1 de junio de 1995



Pedro Rosello

PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 1 de junio de 1995.

Baltasar Corrada del Río

Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado